



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 15 de Noviembre del 2001.

P.O. N°. 138

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

**EDICTO**, Al C. Regino Guillen LLanas, del Poblado La Presa del Municipio de Cd. Victoria, Tam., Exp. 848/2001, (2ª. Publicación)..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

#### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**EDICTO** al C. Mario César Martínez Rodríguez, (3ª. Publicación)..... 3

**EDICTO** al C. M.V.Z. José Luis Treviño Pérez, (3ª. Publicación)..... 4

#### R. AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMAN, TAM.

**REGLAMENTO** del Servicio Público de Limpia y Sanidad del municipio de Miguel Alemán, Tam..... 5

#### R. AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS, TAM.

**BANDO** de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Antigüo Morelos, Tam..... 20

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**REGLAMENTO** Interno de Seguridad Pública para el municipio de Nuevo Laredo, Tam (ANEXO).

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**EDICTO**

REGINO GUILLEN LLANAS.  
CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

----- En cumplimiento al acuerdo de diecinueve de octubre del año dos mil uno, dictado por el Licenciado CLAUDIO A. VERA CONSTANTINO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario 848/2001, promovido por MARTINA GUILLEN LLANAS, del poblado LA PRESA, Municipio de Victoria, Tamaulipas, en contra de REGINO GUILLEN LLANAS, a quien reclama el mejor derecho como sucesora, en el derecho agrario que perteneciera a MICAELA LLANAS RIOS, de quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta desconocer su domicilio, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, en el local de este Tribunal, sito en avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta Ciudad capital; advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado, haciéndole de su conocimiento que la parte actora, cuenta con asesoramiento, por lo que a la audiencia que se señala deberán de comparecer con defensor, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de Octubre de 2001.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
**LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

**E D I C T O**

**ORGANO DE CONTROL**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**C. MARIO CÉSAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
**DOMICILIO IGNORADO**

El C.P. Jorge Luis Pedraza Ortiz, Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Acuerdo de esta misma fecha, dictado dentro del Expediente número DC-SEDUE/014/01, que se tramita en contra de Usted, ordenó citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorar su domicilio actual, a fin de que se presente personalmente y con identificación a la audiencia que se celebrará en las oficinas que ocupa este órgano de Control, ubicadas en piso trece de la torre Gubernamental "José López Portillo" de esta Ciudad, señalándose como nueva fecha para la celebración de Audiencia las once horas del décimo tercer día hábil posterior a la última publicación de los Edictos, haciéndole saber que la responsabilidad que se le imputa consiste en haber omitido la presentación de su declaración patrimonial final.

La irregularidad antes mencionada infringe las disposiciones legales siguientes: Artículos 47 fracción XVIII y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se le comunica que en la misma audiencia podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Lo anterior con fundamento además en los artículos 49, 64, 65, 67 y 68 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL**  
**ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-**  
**C.P. JORGE LUIS PEDRAZA ORTIZ.- Rúbrica.**

## E D I C T O

**ORGANO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**C. M.V.Z. JOSÉ LUIS TREVIÑO PÉREZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

El C.P. Jorge Luis Pedraza Ortiz, Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Acuerdo de esta misma fecha, dictado dentro del Expediente número DC-SEDUE/023/01, que se tramita en contra de Usted, ordenó citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorar su domicilio actual, a fin de que se presente personalmente y con identificación a la audiencia que se celebrará en las oficinas que ocupa este órgano de Control, ubicadas en piso trece de la Torre Gubernamental "José López Portillo" de esta Ciudad, señalándose como nueva fecha para la celebración de Audiencia las doce horas del décimo tercer día hábil posterior a la última publicación de los Edictos, haciéndole saber que la responsabilidad que se le imputa consiste en no haber concentrado los días del once al dieciséis de abril del 2001, en los terrenos del ITAVU con residencia en esta Ciudad, el siguiente vehículo oficial: Camioneta marca Chevrolet, pick-up, modelo 1990, número económico BV 1212, con placas de circulación V W22102.

La irregularidad antes mencionada infringe las disposiciones legales siguientes: Artículo 47 fracciones I, VII, XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se le comunica que en la misma audiencia podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Lo anterior con fundamento además en los artículos 49, 64, 65, 67 y 68 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL  
ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-  
C.P. JORGE LUIS PEDRAZA ORTIZ.- Rúbrica.**

---

**R. AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMAN, TAM.**

**LOS C. C. RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA Y SERVANDO LÓPEZ MORENO,  
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMÁN,  
TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 68 DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICAN:**

**QUE EL HONORABLE CABILDO EN REUNIONES DE CABILDO ORDINARIAS NÚMEROS  
88 Y 95 DE FECHAS 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y 30 DE ENERO DEL AÑO EN  
CURSO, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD  
DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:**

---

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE  
MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

**ARTÍCULO 2.-** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** para los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.-** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de las actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

**RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.-** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características.

**RESIDUOS SÓLIDOS, ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.-** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, etcétera.

**RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.-** Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

**RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos que se utilizan para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones debidamente apropiadas.

**CENTRO DE ACOPIO.-** Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos.

También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

**RECOLECCIÓN.-** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

**TRANSPORTE.-** Acarreo de residuos sólidos a los sitios de disposición final.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

**ARTÍCULO 5.-** Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, la unidad administrativa municipal de Ecología, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, Obras y Servicios Públicos Municipales, Procuraduría Federal de Protección al medio ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a).- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
- b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c).- La practica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
- d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e).- Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f).- Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- g).- Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;

II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.

III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.

IV.- Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.

V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

VII.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 7.-** Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados, provenientes de los centros de acopio.

IV.- Recolección de residuos sólidos totales, debidamente clasificadas de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VIII.- La practica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XIII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL**  
**SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**CAPÍTULO I**  
**DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 8.-** La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Dirección de Ecología y Desarrollo Urbano o del Departamento o Unidad Administrativa que designe ésta última.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus funciones el departamento de limpia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.

II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.

III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.

IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.

V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.

VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.

VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.

IX.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en programas de difusión de reciclaje de residuos sólidos, que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos.

X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.

XI.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

XII.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.



XIII.- Establecer en coordinación con la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

XIV.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la dirección de obras y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

**ARTÍCULO 12.-** La dirección de obras y servicios públicos municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

## **CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.-** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

**ARTÍCULO 14.-** El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**ARTÍCULO 15.-** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

**ARTÍCULO 16.-** Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

**ARTÍCULO 17.-** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

**ARTÍCULO 18.-** Los residuos que se produzcan al desasolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

## **CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**ARTÍCULO 19.-** Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

**ARTÍCULO 20.-** En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos, que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el departamento de limpia.

**ARTICULO 21.-** Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 22.-** Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el departamento de limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el departamento de limpia.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 23.-** Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar, ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el departamento de limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del departamento de limpia.

**CAPITULO V****DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS,  
LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO 27.-** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

**CAPITULO VI****DE LA TRANSPORTACION**

**ARTÍCULO 29.-** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de limpia, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**ARTÍCULO 31.-** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**ARTÍCULO 32.-** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**ARTÍCULO 33.-** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de limpia.

**ARTÍCULO 36.-** Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

**ARTÍCULO 38.-** Todo vehículo registrado y autorizado por el departamento de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA**

**ARTÍCULO 39.-** El departamento de limpia determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

**ARTÍCULO 40.-** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la dirección de desarrollo urbano y ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**ARTÍCULO 42.-** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 43.-** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 47.-** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**ARTÍCULO 48.-** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga manchen la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

**ARTÍCULO 53.-** Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**ARTÍCULO 54.-** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

**ARTÍCULO 55.-** Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

**ARTÍCULO 56.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 60.-** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y buen gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpia, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

X.- Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia que afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

XI.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XII.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.

XIV.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la dirección de obras y servicios públicos municipales, para instalar mamparas para tal efecto.

XV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XVI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento de Miguel Alemán, a través de la unidad administrativa municipal de ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

**ARTÍCULO 62.-** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTÍCULO 63.-** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTÍCULO 64.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

**ARTÍCULO 65.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**ARTÍCULO 66.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del Conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**ARTÍCULO 67.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias, de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I.- Personalmente.
- II.- Telefónicamente.
- III.- Por Telégrafo.
- IV.- Por correo.
- V.- Fax.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de limpia, o por la autoridad que para tal efecto se señale vigilará, para que los artículos 32, 33, 34, y 35 sean respetados, con el objeto de que el departamento de limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- I.- Los inspectores de la unidad administrativa municipal de ecología.
- II.- Los inspectores de la dirección de obras y servicios públicos municipales.
- III.- Los miembros del departamento de seguridad pública.
- IV.- Los inspectores honorarios. -
- V.- Los ciudadanos del municipio.
- VI.- Los inspectores de la unidad administrativa municipal de limpia.



**ARTÍCULO 70.-** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la jefatura de la unidad administrativa municipal de limpia, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO 71.-** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 72.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**ARTÍCULO 73.-** El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 74.-** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**ARTÍCULO 75.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia podrá formar comités de limpia pública, con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 76.-** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.

II.- Comunicar a la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III.- Informar a la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

## TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 78.-** Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en;

I.- Amonestación verbal y/o escrita.

II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

## TABULADOR DE MULTAS

A).- De 1 a 10 salarios mínimos. Artículos 17, 20, 35, 36, 37, 42, 54, 57 y 60, fracción XIV.

B).- De 1 a 20 salarios mínimos. Artículos 26, 44, 47, 51, 52 y 53.

C).- De 1 a 30 salarios mínimos. Artículos 20, 23, 50 y 60 fracciones V, VIII, IX, XV.

D).- De 1 a 40 salarios mínimos. Artículos 25, 29, 30, 46, 48, 49 y 60, fracciones I, XI, XII, XIII.

E).- De 1 a 50 salarios mínimos Artículos 39, 51, 55 y 60, fracciones II, III, IV, VII, X.

F).- De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**ARTÍCULO 79.-** Las infracciones serán calificadas por el titular de la unidad administrativa municipal de limpia, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 80.-** Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**ARTÍCULO 82.-** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Municipal para el Estado.

## TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 83.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la dirección administrativa municipal de limpia.

**ARTÍCULO 84.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 85.-** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 86.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 87.-** La dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

**TERCERO:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO:** Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Aprobado por el H. Cabildo en las sesiones del día 21 de noviembre del año 2000 y 30 de enero del 2001.

Lo que hace constar en Miguel Alemán, Tamaulipas, a los 20 días del mes de octubre del presente año. Se da fe.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-**C. BIOL. RAUL ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA.**-Rubrica.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.-**C. LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO.**- Rubrica.

---

**R. AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS, TAM.****BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS,  
TAMAULIPAS.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Este bando contiene disposiciones de orden público y observancia general obligatoria, para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio, y se expide de conformidad con la fracción 11 del artículo 115 constitucional y se fundamenta en los artículos 132, fracción XIV y 64 de la constitución política local: 49, 55 y 295 del Código Municipal para el estado y con estricto apego a la Ley que establece las bases normativas en materia de bando de policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 2.-** El objeto de este bando es:

- 1.- Precisar y sancionar las conductas individuales o de grupo que constituyan faltas de policía y buen gobierno.
- 2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.
- 3.- Garantizar la moral y orden público.
- 4.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de la aplicación de este bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

**ARTICULO 4.-** Las disposiciones contenidas en este bando serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años.

**CAPITULO II****DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 5.-** El territorio del municipio de Antigua Morelos, tiene una extensión de 712.39 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Mante y Ocampo, al sur con el municipio de Valles S.L.P., al este con el municipio de Mante y el oeste con el municipio de Nuevo Morelos; cuenta con una población total de 8,904 habitantes.

**ARTICULO 6.-** El Ayuntamiento tiene por sede la cabecera municipal y solo podrá cambiarse por causa debidamente justificada y con aprobación del Congreso.

**ARTICULO 7.-** Para los efectos de integración de organismos y autoridades auxiliares el territorio municipal se divide en:

- a) Delegaciones
- b) Subdelegaciones
- c) Policía Auxiliar

**ARTICULO 8.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y facultades para tal efecto, les señale la autoridad municipal y en su reglamento interno.

### CAPITULO III

#### DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

**ARTICULO 9.-** Se consideran faltas al bando de policía y buen gobierno todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados con el presente bando y demás relacionados, siempre y cuando no constituyan delito en los términos del Código Penal.

**ARTICULO 10.-** Son faltas al bando de policía y buen gobierno las siguientes conductas, entendiéndose estas como enunciativas y no limitativas.

- I. Perturbar el orden y escandalizar.
- II. Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- III. Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.
- IV. Fumar en lugares no permitidos para ello.
- V. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
- VI. Asumir actitudes obscenas.
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.
- VIII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotropicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- IX. Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.
- X. Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.
- XI. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.
- XII. Permitir los dueños de animales que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.
- XIII. Maltratar a los animales.

- XIV. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruidos a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.
- XV. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- XVI. Invitar, permitir promover o ejercer la prostitución.
- XVII. Penetrar en los lugares o zonas de acceso prohibido.
- XVIII. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esta prohibido su ingreso.
- XIX. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.
- XX. Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines o plazas.
- XXI. Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.
- XXII. Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua, manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento.
- XXIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.
- XXIV. Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.
- XXV. Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.
- XXVI. Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares. Tales como cigarrros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
- XXVII. Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.
- XXVIII. Tener en la vía pública vehículos chatarra ya sea en reparación o abandonados.
- XXIX. Deteriorar las vías públicas.
- XXX. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.
- XXXI. Interrumpir las funciones de la policía preventiva municipal.
- XXXII. En general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública o que ofenda las buenas costumbres.

**ARTICULO 11.-** Se consideran responsables de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

**ARTICULO 12.-** Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, de las buenas costumbres y decoro público, y a los principios de nacionalidad, contravenciones sanitarias, a

las normas de ejercicio del comercio y del trabajo, a la integridad personal, del derecho de propiedad y contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 13.-** Las violaciones a este bando o a las disposiciones administrativas que de él emanen, serán motivo de sanción.

**ARTICULO 14.-** Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al bando de policía y buen gobierno son:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.
3. Multa.
4. Arresto.

**ARTICULO 15.-** Para los efectos de este bando, se establecen las siguientes definiciones:

I.- Apercibimiento.- Es la conminación que el Delegado de Seguridad Pública hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley.

II.- Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Delegado de Seguridad Pública hace al infractor.

III.- Multa.- Es el pago al erario Público municipal que hace el infractor, de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero, trabajador o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.

IV.- Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

**ARTICULO 16.-** Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Delegado de Seguridad Pública, la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas. Cuando el infractor este cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad, si saldará el monto de la multa y el médico dictaminara que no esté en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

**ARTICULO 17.-** Solo el Delegado de Seguridad Pública Municipal podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la policía preventiva. Esta no podrá detener ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del delegado de seguridad pública.

**ARTICULO 18.-** El arresto se cumplirá en lugares diferentes designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

**ARTICULO 19.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente bando.

**ARTICULO 20.-** Cuando con una o varias conductas del infractor transgreda varios preceptos, el Delegado de Seguridad Pública, solo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

**ARTICULO 21.-** El derecho del ofendido por una falta al bando de policía y buen gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe a seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

**ARTICULO 22.-** La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Delegado de Seguridad Pública, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTICULO 23.-** Para la aplicación de las sanciones el Delegado de Seguridad Pública, tomará en consideración:

- I. La naturaleza de la falta.
- II. Los medios empleados en su ejecución.
- III. La magnitud del daño causado.
- IV. La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.
- V. La reincidencia.
- VI. Si hubo oposición violenta a los agentes municipales.
- VII. Si se pusieron en peligro personas o bienes a terceros.
- VIII. Los vínculos del infractor en el ofendido.

**ARTICULO 24.-** Toda persona presentada ante la autoridad municipal, por infracción a los reglamentos de conducta ciudadana; tiene derecho a comunicarse con personas de su confianza, para lo cual la autoridad le dará las facilidades necesarias para el caso.

## **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTICULO 25.-** Es la autoridad competente para conocer las faltas al bando de policía y buen gobierno, el Delegado de Seguridad Pública en su respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 26.-** El Delegado de Seguridad Pública, contará con un comandante y personal administrativo para el desempeño de sus funciones; el comandante de la policía preventiva ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Delegado de Seguridad Pública, en ausencia de éste.



**ARTICULO 27.-** El Delegado de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva.

**ARTICULO 28.-** Al Delegado de Seguridad Pública, corresponde:

- I. Conocer las faltas al bando de policía y buen gobierno, cometidas o que surtan efectos en sus respectivas jurisdicciones.
- II. Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores.
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro.
- IV. Rendir al presidente municipal, un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al bando de policía y buen gobierno ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- V. Poner a disposición de las autoridades de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del Acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

**ARTICULO 29.-** El Delegado de Seguridad Pública, actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

**ARTICULO 30.-** El Delegado de Seguridad Pública, recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

**ARTICULO 31.-** El Delegado de Seguridad Pública, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden de sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la zona.
- III. Arresto hasta por dieciocho horas.
- IV. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 32.-** El Delegado de Seguridad Pública, vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

**ARTICULO 33.-** Al Comandante de la policía preventiva corresponde:

1. Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
2. Guardar, y en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.
3. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Delegado de Seguridad Pública.

**ARTICULO 34.-** No procederá la devolución de los objetos depositados, cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el comandante de la policía preventiva, los remitirá a la presidencia municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto de delito, serán enviadas de inmediato a la autoridad militar mas cercana por conducto de la presidencia municipal, acompañándolas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por las cuales fueron recogidas, los modelos, marcas, calibre y matricula de las armas.

**ARTICULO 35.-** El Delegado de Seguridad Pública, llevará a cabo los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al bando de policía y buen gobierno; en el que se asienten los asuntos que se someten a consideración del Delegado de Seguridad Pública.
- II. De correspondencia.
- III. De citas.
- IV. De registro de personal
- V. De multas.
- VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

**ARTICULO 36.-** Para ser Delegado de Seguridad Pública se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Residir en el municipio.
- III. Tener una buena reputación.
- IV. Contar con una preparación mínima de secundaria.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.
- VI. Ser mayor de 23 años.

Para ser comandante de Policía Preventiva, se deberá reunir los mismos requisitos, que se requieren para ser Delegado de Seguridad Pública.

**ARTICULO 37.-** El Presidente Municipal, con absoluta libertad nombrará y removerá de su cargo al Delegado de Seguridad Pública y al Comandante de la Policía Preventiva y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 38.-** El procedimiento ante el Delegado de Seguridad Pública, será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves este resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia. Solo el Delegado podrá disponer de que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en este momento por cualquier otro motivo justificado.

**ARTICULO 39.-** De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

**ARTICULO 40.-** El Delegado de Seguridad Pública, dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

**ARTICULO 41.-** Si se presenta queja o denuncia o se detiene un menor de dieciséis años por alguna infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 42.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Delegado de Seguridad Pública, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan se dará aviso de inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 43.-** Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido al momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

**ARTICULO 44.-** El Agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Delegado de Seguridad Pública, al presunto infractor.

**ARTICULO 45.-** Cualquier autoridad o persona distinta al cuerpo de policía preventiva municipal, esta obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la policía Preventiva o del Delegado de Seguridad Pública al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta de policía y buen gobierno.

**ARTICULO 46.-** Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Delegado de Seguridad Pública, el elemento de la Policía Preventiva levantará un acta que contenga los siguientes:

- I. Datos de identidad del presunto infractor.
- II. Una relación sucinta de tiempo de modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera.
- III. En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

**ARTICULO 47.-** El Agente de Policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Delegado de Seguridad Pública, señalando día y hora en que debe presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Delegado de Seguridad Pública, acompañada del Acta.

**ARTICULO 48.-** En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha prevista y hora señalada se le hará presentar por los medios legales. Si el presunto infractor se negará a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

**ARTICULO 49.-** Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

**ARTICULO 50.-** En los casos de queja o denuncia de hechos, el Delegado de Seguridad Pública, considerará las características del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte; si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la hora y fecha señaladas. Si el Delegado, considera que el quejoso o denunciante no es una persona digna de fé o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando los motivos que tuvo para fundar su determinación.

**ARTICULO 51.-** Las ordenes de presentación y citas que expida el Delegado de Seguridad Pública, serán cumplidas por el cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

**ARTICULO 52.-** Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Delegado de Seguridad Pública orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

**ARTICULO 53.-** La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el Delegado de Seguridad Pública deberá de recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 54.-** En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por la policía y turnada al Delegado de Seguridad Pública.

**ARTICULO 55.-** Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta tal como se le atribuye, el Delegado de Seguridad Pública, dictará de inmediato la resolución.

**ARTICULO 56.-** Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes al criterio del Delegado de Seguridad Pública, igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Delegado de Seguridad Pública.

**ARTICULO 57.-** La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

**ARTICULO 58.-** Concluida la audiencia, el Delegado de Seguridad Pública, de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no es responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

**ARTICULO 59.-** Emitida la resolución el Delegado de Seguridad Pública, la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

**ARTICULO 60.-** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Delegado de Seguridad Pública, resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificarle la resolución el Delegado de Seguridad Pública, le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere o purgar el arresto que le corresponda.

**ARTICULO 62.-** Cuando los interesados lo soliciten, se les entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que procedan.

**ARTICULO 62.-** Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá. El recurso se presentará a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

**ARTICULO 63.-** La ejecución de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Delegado de Seguridad Pública.

**ARTICULO 64.-** En los casos que proceda el apercibimiento o la amonestación, se podrá aplicar multa o arresto en caso de reincidencia.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Villa de Antigua Morelos, Tam. A 28 de Noviembre de 2000.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-**CP. JOSE PEDRO MARTINEZ MUÑIZ.**-Rúbrica.-EL SINDICO MUNICIPAL.-**PROFR. JOSE LUIS MOLINA SALAZAR.**-Rúbrica.-EL SEGUNDO REGIDOR.- **PROFRA.FLOR DEL ALBA LOPEZ OLVERA.**-Rúbrica.-EL CUARTO REGIDOR.- **C.MA. OLIVIA MEDINA ESCOBAR.**-Rúbrica.-EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-**LIC. JORGE TINAJERO GARCIA.**-Rúbrica.-EL PRIMER REGIDOR.- **C.CALIXTO CASTILLO OCHOA.**-Rúbrica.-EL TERCER REGIDOR.- **C. BAUDELIO MENDOZA GONZALEZ.**-Rúbrica.-EL QUINTO REGIDOR.- **C. JUVENTINO CASTILLO INFANTE.**-Rúbrica.-EL SEXTO REGIDOR. -**C. NICOLAS MENDOZA MARTINEZ.** -Rúbrica.



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 15 Noviembre del 2001.

NUMERO 138

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo de fecha 11 de octubre del año dos mil uno, dictado en los autos del Expediente Número 448/97, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Erick Velázquez Romero, Apoderado de BANCO INTERNACIONAL, S. A. y continuado por el Ciudadano Licenciado Mario Coppola García, en contra de los CC. JOSE REFUGIO DELGADO DELGADO Y MARIA AMALIA ALDRETE GONZALEZ DE DELGADO, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

-Predio urbano y construcción en él existente que se identifica como Fracción Tres proveniente del Lote Número Treinta de los antiguos ejidos de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 229.36 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en Veintitrés Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con la Fracción Cuatro del mismo lote; AL SUR en Veintitrés Metros Cincuenta Centímetros con la Fracción Dos del mismo lote; AL ORIENTE en Nueve Metros Seiscientos Treinta y Cinco Centímetros con la calle Circuito San Felipe; AL PONIENTE en Nueve Metros Setenta y Cinco Centímetros con propiedad privada.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección Primera, Legajo 378, Número 18868, de fecha 14 de junio de 1994, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.- El cual tiene un valor pericial de \$ 422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO EN PUNTO DE LAS (14:00) CATORCE HORAS en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor fijado a dicho inmueble.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 16 de octubre del año 2001.

C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.-C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

3011.- Nov. 6 y 15.-2v2.

### EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de los Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 1055/993, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan González Punzo, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CONFIA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, ahora CITIBANK MÉXICO, S.A. en contra de NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A. DE C.V., ROBERTO RAMOS PULIDO Y MARÍA DE JESÚS PICASSO GUTIÉRREZ DE RAMOS, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y en pública subasta los siguientes bienes:

1.- Un predio urbano y sus construcciones ubicado en Avenida Jesús Carranza Número 2561 de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20.00 metros con fracción de solar 6; al Sur en 20.00 metros con propiedad privada; al Oriente en 10.00 metros con propiedad privada; y al Poniente en 10.00 metros con Avenida Jesús Carranza; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 174, Legajo 4, de este Municipio, con fecha 6 de Enero de 1973, y valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$508,384.00 QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

2.- Un predio urbano y sus construcciones ubicado en Avenida Jesús Carranza Número 2563 de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.00 metros con fracción del Solar número 6; al Sur en 10.00 metros con calle 5 de febrero; al Oriente en 20.00 metros con propiedad de Tomás Lira y al Poniente en 20.00 metros con Avenida Jesús Carranza; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 7,157, Legajo 144, de este Municipio, con fecha 18 de junio de 1976, y valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$620,000.00 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.

3.- Un predio urbano con local comercial ubicado en la Avenida Jesús Carranza Número 2601 de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al

Norte en 21.00 metros con calle 5 de Febrero; al Sur en 21.00 metros con propiedad privada; al Oriente en 40.00 metros con propiedad privada y al Poniente en 40.00 metros con Avenida Jesús Carranza; y con los siguientes datos de registro: Sección IV, Número 4,009, Legajo 81, de este Municipio, con fecha 13 de Marzo de 1990, y valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$2,631,924.00 DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.

4.- Un predio suburbano ubicado en Lote 8, Fracción 62, del Fraccionamiento Granjas Económicas Núm. 2 o Colonia Primavera de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00 metros con camino vecinal; al Sur en 25.00 metros con Lote número 17, al Oriente en 50.00 metros con Lote Número 9; al Poniente en 50.00 metros con lote Número 7; y con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 25,790, Legajo 516, del Municipio de Nuevo Laredo, con fecha 1 de Abril de 1980, y valuado por el perito tercero en discordia la cantidad de \$37,500.00 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

5.- Una Fracción del rancho Los Moros, ubicado a 7.00 kilómetros al Poniente de la carretera Ribereña Número 2 en su tramo Nuevo Laredo-Reynosa 7.00 kilómetros antes de llegar al Río salado, en el Municipio de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, con una superficie de 800.00.00 Has. y con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 2,352.50 metros con propiedad de Francisco Cárdenas; al Sur en 2,120.00 metros con propiedad que se reserva el vendedor; al Oriente en 3,260.00 metros con propiedad que es o fue del Dr. Wencesalao Lozano Rendón y al Poniente en 4,196.00 metros con propiedad de Eloy Vela Ramírez, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 94,157, Legajo 1,884, de Ciudad Guerrero, Tamaulipas, con fecha 24 de Julio de 1990 y valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$2,480,000.00 DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

6.- Fracción del Rancho Los Moros ubicado a 7.00 kilómetros al Poniente de la Carretera Ribereña Número 2 en su tramo Nuevo Laredo Reynosa 7.00 metros antes de llegar al Río salado en el Municipio de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, y con una superficie de 664.85.10 Has. y con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 2,120.00 metros con propiedad del adquirente; al Sur en 2,051.44 metros con propiedad de Guadalupe Vela Ortiz de Kladis y Alejandro Kladis; al Oriente en 2,723.00 metros con propiedad que es o fue del Dr. Wencesalao Lozano Rendón; al Poniente en 2,760.00 metros con propiedad de Eloy Vela Ramírez, y con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 7,713, Legajo 156, del Municipio de Guerrero con fecha 20 de Marzo de 1991, y valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$2,061,038.10 DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con unos de los de mayor circulación en esta ciudad, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y en la Oficina Fiscal del Estado en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, por DOS VECES de siete en siete días, aumentados con dos días más en razón de la distancia, esto es que dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces de nueve en nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por el perito tercero en discordia, poniéndose a la vista de los interesados la documentación que se tiene en este Expediente sobre los bienes inmuebles materia de la subasta, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito

no serán admitidos como tales, señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, para que tenga verificativo el remate de los inmuebles descritos.

Nuevo Laredo Tam., octubre 9 del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA-Rúbrica.

3202.-Nov. 6 y 15.-2v2.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de octubre del año dos mil uno, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1045/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RUBEN LOPEZ BOCANEGRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de octubre del 2001.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS ZEYER ZAMORA.-Rúbrica.

3203.-Nov. 6 y 15.-2v2.

## EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAFAEL CHAPA VELA, y Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MARIA DEL REFUGIO SAENZ DE CHAPA, bajo el Expediente Número 839/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario del Juzgado, LIC. JOSE JIMÉNEZ RIOS.-Rúbrica.

3204.-Nov. 6 y 15.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 996/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. JULIO ORTEGA SÁNCHEZ, denunciado por el C. ANTELMO ORTEGA RODRÍGUEZ, y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores si los hubiere para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 19 de septiembre del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.-Rúbrica.

3205.-Nov. 6 y 15.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 quince de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 01076/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Sr. ALFONSO ALVAREZ CHAVEZ, quien falleció el día 25 de agosto del año 2001, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MONSERRAT DE LOURDES LAGE ALVAREZ y MARIA JOSE LAGE ALVAREZ, y por el presente que se publicará un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Es dado el presente en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, a los 16 dieciséis días del mes de octubre del año 2001.-DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3206.-Nov. 6 y 15.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número

658/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por ELADIA BALBOA DE ANGELINI, a fin de que se le reconozca la posesión y prescripción adquisitiva del bien inmueble compuesto de 15-66-64 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, 1177.41 metros, con propiedad de Eladia Balboa Angelini; AL SUR, 1367.37 metros, con Arroyo La Presa; AL ESTE, 177.45 metros, con Camino Real a Güémez, y AL OESTE, 275.71 metros, con Carretera México Laredo.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en la puerta de éste Juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de octubre del año 2001.

ATENTAMENTE

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3212.- Nov. 6, 15 y 27.-3v2.

**SYSTEX MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**(EN LIQUIDACIÓN)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL**

**30 DE ABRIL DE 2001.**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO FLOTANTE	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0	TOTAL PASIVO FLOTANTE	0
ACTIVO DIFERIDO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	408.10
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,408.10
		Utilidad o (Pérdida) DEL EJERCICIO	-50,408.10
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	0.00

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación por TRES VECES de diez en diez días en el presente Periódico Oficial.

Altamira, Tamaulipas, a octubre del 2001.

Liquidador, ENRIQUE GUTIERREZ CASTRILLON.-Rúbrica.

3213.-Nov. 6, 15 y 27.-3v2.



**SALIENT MÉXICO, S.A. DE C.V.****(EN LIQUIDACIÓN)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL****30 DE ABRIL DE 2001.**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
TOTAL ACTIVO	0	FLOTANTE	
CIRCULANTE		TOTAL PASIVO	0
		FLOTANTE	
		SUMA DEL PASIVO	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
		CAPITAL CONTABLE	50,000.00
		TOTAL CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-50,000.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO CAPITAL	0.00
		DE Y	

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación por TRES VECES de diez en diez días en el presente Periódico Oficial.

Altamira, Tamaulipas, a octubre del 2001.

Liquidador, ENRIQUE GUTIERREZ CASTRILLON.-  
Rúbrica.

3214.-Nov. 6, 15 y 27.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha doce de octubre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 912/97 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Juana Meraz Miguelena en su carácter de endosatario en procuración del C. JORGE EDUARDO RAMIREZ CASTELLANOS en contra del C. FILIBERTO MARQUEZ MONTANTES, se ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Lote 44-M-16, zona 1 "A" del Ex-ejido Arenal con una superficie de 200 M2 con las siguientes medias y colindancias son las siguientes:- AL NORTE en 10.00 mts. con lote 43; AL SUR en 10.00 mts. con calle Constitución; AL ESTE en 20:00 mts. con lote 40, AL OESTE en 20.00 mts. con lote 48:- Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 63520, Legajo 1271 de fecha 16 de noviembre de 1992.

**CONCLUSIONES**

Valor físico \$ 50,000.00

Valor comercial del predio \$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M . N .).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado a los treinta días del mes de octubre del año 2001 dos mil uno.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

El C. Juez Octavo de Primera Instancia Civil, LIC. GILBERTO BARRON CARMONA.-Rúbrica.-El C: Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

3233.- Nov. 7, 13 y 15.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

CC. EDUARDO YAÑEZ ZAVALA Y

CLAUDIA PATRICIA YAÑEZ ZAVALA

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Dentro de los autos del Expediente 683/2000, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido el Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V., en contra de los C.C. EDUARDO YAÑEZ ZAVALA Y CLAUDIA PATRICIA YAÑEZ ZAVALA, radicado en este Juzgado, ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación para que de contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así también que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado. Para lo anterior se expide el presente a los once días del mes de junio del año dos mil uno.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

**INSERTO ACUERDO**

Tampico, Tamaulipas, a ocho de mayo del dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de esta misma fecha, signado por el C. Licenciado Enrique Sias Pecina visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CC. EDUARDO YAÑEZ ZAVALA Y CLAUDIA YAÑEZ ZAVALA, es por lo que procedase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas

fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.- En este caso, si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Así mismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas, dos firmas ilegibles.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

#### INSERTO:

Tampico, Tamaulipas, a quince de noviembre del año dos mil.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al C. Licenciado ENRIQUE SIAS PECINA, en su carácter de apoderado de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V., promoviendo Juicio Hipotecario en contra de los CC. EDUARDO YAÑEZ ZAVALA y CLAUDIA PATRICIA YAÑEZ ZAVALA de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital original derivado del Contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre los demandados y Multibanco Comermex, S.A., con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y tres.- b).- El pago de la cantidad que por concepto de crédito adicional han dispuesto los demandados, conforme a lo establecido en el contrato de crédito base de la acción.- c).- El pago de la cantidad que aparezca por concepto de erogaciones mensuales vencidas de intereses y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos del contrato de crédito base de la acción.- d).- El pago de la cantidad que por concepto de primas de seguro aparezcan vencidas, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.- e).- El pago de la cantidad que por concepto de los intereses moratorios aparezcan vencidas, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y derivados del crédito original y crédito adicional concedidos a los demandados y pactados en el contrato base de la acción.- f).- La notificación de la cesión del crédito a favor de su representada por parte de Multibanco Comermex, S.A., ahora Banco Inverlat, S.A., según se acreditará en los hechos de la demanda; así como el vencimiento anticipado para el pago del adeudo, conforme a la cláusula décima primera incisos b), j) i) del contrato base de la acción.- h).- El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio, por los hechos y consideraciones legales que invoca.- Estando la promoción ajustada conforme a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Expídasele la Cédula Hipotecaria de conformidad con el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo hágasele saber al deudor que a partir de la fecha en que se le entregue la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca hipotecada y de sus frutos en caso necesario para que si lo permite la escritura de hipoteca se haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia, asimismo se proceda al avalúo de la finca hipotecada y en su caso que las partes

designen peritos valuadores.- Con las copias simples de la demanda y documentos y cédula hipotecaria debidamente autorizadas por la Secretaría de este Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio haciéndole saber que se les concede el término de diez días para que produzcan su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Así mismo se le tiene al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Colón número 204 norte altos, zona centro, de esta Ciudad, y por autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones a las personas que menciono.- En virtud de que la parte actora manifiesta que los demandados tiene su domicilio ubicado en calle Castor Blanco, número 101, Edificio "A", Departamento Dos, Fraccionamiento Castores, de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de aquella localidad a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, haciéndole saber a los demandados de la obligación que tienen de designar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aperebiéndoles de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de este Juzgado, asimismo se requiera a los demandados para que en el caso de la diligencia manifiesten si acepta o no el cargo de depositaria judicial respecto del bien inmueble que sirve de garantía al crédito demandado en el presente juicio y en caso de negativa se conceda al actor el derecho de designar Depositario Judicial.- Guárdese en el secreto del Juzgado él o los documentos originales que se acompañaron a la promoción, previa copia certificada que de los mismos obre agregada en autos.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 8º, 22, 92, 94, 98, 108,195-II, 247, 248, 530, 531, 532, 533 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 2269, 2271, 2272, 2279, 2282, 2284, 2294, 2297 del Código Civil vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Licenciado RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil actuando con la Secretaría de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.-Rúbricas dos firmas ilegibles.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

2352.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

#### EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. CELSO MORALES MORALES.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, C. Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 580/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. CECILIA CASTRO PATIÑO, en contra de usted, a quien le reclama las siguientes prestaciones: a). - la disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une.- b).- La pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos.- c).- el pago de los gastos y costas.- Invocando para tal efecto con fundamento legal de la demanda lo establecido por el Artículo 249, Fracción XVIII del Código Civil vigente en Estado.- Por lo que se ordena emplazarlo por Edictos, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta localidad, así como en la puerta del Juzgado.- Haciéndosele saber al demandado el C. CELSO

MORALES MORALES, que se le concede el término de (60) SESENTA DIAS, para que conteste la demanda a partir de la última publicación del Edicto quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, debidamente requisitados, en la Secretaría del Juzgado, así mismo se le apercibe a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán por los Estrados del Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente, en octubre diecinueve del año dos mil uno.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

3253.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### E D I C T O

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. GONZALO CARRANZA GARCIA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 460/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RIGOBERTO DE LA VIÑA OLIVARES, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-Pago de la cantidad de \$87,063.07 (OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N) por concepto de capital vencido.-

B.-El pago de intereses vencidos, primas seguros vencidos, intereses moratorios y gastos de cobranza causados y los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, regulables mediante incidente en ejecución de sentencia.

C.- El pago de gastos y costas originados y que se sigan originando con motivo de la tramitación del presente juicio, regulables mediante incidente en ejecución de sentencia.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de octubre del año 2001.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3254.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### E D I C T O

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Cuarto Distrito Judicial.

##### Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 09/10/2001.

A LA C.

PETRA ORNELAS RAMIREZ.

El C. Licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil uno, ordenó dentro del Expediente Número 36/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por PEDRO SOLIS LOPEZ en contra de PETRA ORNELAS RAMIREZ, de quien se ignora su domicilio y se le demanda la disolución del vínculo matrimonial, la publicación del presente, por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en la puerta de este Juzgado, mediante el cual se le comunica a la interesada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de SESENTA DIAS, a partir de la fecha de la última publicación, quedando las copias de traslado del escrito de demanda inicial y documentos que se acompañan a su disposición en la Secretaría de acuerdos Civil de este Juzgado.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas a los Nueve días del mes de Octubre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SÁNCHEZ.-Rúbrica.

3255.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### E D I C T O

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. MA. ISABEL ALVARADO OLAZARAN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cinco de octubre del dos mil uno, dictado dentro del Expediente 514/2001 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por FRANCISCO ESTRADA PADILLA en contra de MA. ISABEL ALVARADO OLAZARAN, se ordenó se emplazara a la demandada por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará en la puerta de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de los Estrados del Juzgado en la inteligencia que reclama las siguientes prestaciones; a).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b).-La disolución de la sociedad conyugal, c).-La pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre nuestra menor hija CINTHIA VIRIDIANA ESTRADA ALVARADO y d).- El embargo del 50% de las gananciales

respecto al bien inmueble que adquiriésemos mediante contrato de compra-venta con (SIPOBLADUR), en fecha 13 de octubre de 1995, el cual esta identificado con M-13, L-34 de la Colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo II, de esta ciudad, teniendo una superficie de 240.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 20.00 metros con lote 33, AL SUR.- en 20.01 metros con prop. Privada, AL ESTE.- en 12.00 metros con calle República de Guatemala y AL OESTE.- en 12.00 metros con lote 1, quedando las copias simples en la Secretaria del Juzgado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de octubre del año dos mil uno.

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

3256.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

##### **Quinto Distrito Judicial.**

##### **Cd. Reynosa, Tam.**

C. JULIA ALVAREZ MUÑOZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del 2000, ordenó la radicación del Expediente Número 551/2000 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión promovido por AURORA GONZALEZ ESTRADA Y JOSE ANTONIO SEGURA RANGEL en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La adquisición por Usucapión del bien inmueble que posteriormente identificaremos.
- B).- La firma de la escritura sobre la propiedad que por Prescripción o Usucapión, en la inteligencia de negarse a firmar lo hará el juez en su rebeldía.
- C).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente Juicio se eroguen.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de agosto del 2001.

Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

3257.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Tampico, Tam.**

CC. MARIA DEL CARMEN RIVERO PEREZ Y

JUANA GRISELDA SALAZAR RIVERA

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Dentro de los autos del Expediente 686/2000, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido el Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V., en contra de los C.C. MARIA DEL CARMEN RIVERO PEREZ y JUANA GRISELDA SALAZAR RIVERA, radicado en este Juzgado, ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, y en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación para que de contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así también que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado. Para lo anterior se expide el presente a los once días del mes de junio del año dos mil uno.-DOY FE.

La Cc. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RAMÍREZ.-Rúbrica.

### **INSERTO ACUERDO**

Tampico, Tamaulipas, a veintisiete de abril del dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al Lic. Enrique Sias Pecina con la personalidad acreditada en autos con su escrito, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CC. MARIA DEL CARMEN RIVERO PEREZ y JUANA GRISELDA SALAZAR RIVERA, es por lo que procedase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.- En este caso, si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido, asimismo se le hace saber que las copias de traslado respectivas se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas, dos firmas ilegibles.- Doy Fe.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

### **INSERTO:**

Tampico, Tamaulipas, a quince de noviembre del dos mil.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al C. Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V., promoviendo Juicio Hipotecario en contra de las CC. MARIA DEL CARMEN RIVERO PEREZ y JUANA GRISELDA SALAZAR RIVERA de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de 280,502.25 Udis (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS 25/100 UNIDADES DE INVERSION), o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de capital derivado del

contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y su convenio modificatorio celebrado entre los demandados y Banco Inverlat, S.A., y que se exhiben como base de la acción. Sin embargo la cantidad líquida para que se despache ejecución en moneda nacional es de \$655,624.35 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de capital insoluto al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. El valor de la unidad de Inversión a la fecha citada es de \$2.337323 y según certificación de adeudos que se exhibe.- b).- El pago de la cantidad de que por concepto de intereses normales aparezcan vencidos, más los que se sigan venciendo, hasta la liquidación del adeudo y que se generen en unidades de inversión, conforme al contrato de crédito y su convenio modificatorio base de la acción, o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de intereses vencidos; intereses que serán liquidados en su oportunidad procesal.- c).- El pago de la cantidad que por concepto de primas de seguro se generen (tanto vencidas como las que se sigan venciendo) en unidades de inversión, conforme al contrato de crédito y su convenio modificatorio base de la acción; o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de primas de seguro vencidas y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. Estas primas de seguro serán liquidadas en su oportunidad procesal.- d).- El pago de la cantidad que por concepto de intereses moratorios estén vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y que se generen en unidades de inversión, conforme al contrato de crédito y su convenio modificatorio base de la acción, o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito por concepto de intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo. Estos intereses moratorios serán liquidados en su oportunidad procesal. Por lo que hace a las cantidades reclamadas en los incisos anteriores, la conversión de Unidades de Inversión a pesos, se realiza con fundamento y en la forma prescrita en los Decretos publicados en El Diario Oficial de la Federación de fecha primero y cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, por los cuales se establecieron las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y se señaló el procedimiento para el cálculo y publicación del valor en moneda nacional de tales Unidades de Inversión, respectivamente. Conforme a ello, las Unidades de Inversión se consideran de monto determinado y por lo tanto es procedente llevar a cabo la ejecución y las cotizaciones que deberán ser tomadas en cuenta para la liquidación y pago total del adeudo, lo serán las que estén vigentes al momento en realmente se efectúe el pago reclamado, y en los términos de los documentos base de la acción. En base a lo anterior, en los hechos de la demanda en donde se establezcan unidades de inversión (Udis), para conocer su equivalente en moneda nacional, sólo se multiplican dichas unidades de inversión por la cantidad de \$2.337323 pesos que es el valor vigente al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho de la citada unidad de inversión; sin perjuicio de que el valor que se tomará en cuenta en la fecha de pago, lo será el que se encuentra vigente en la misma.- e).- Lo anterior en virtud del vencimiento anticipado para el pago del adeudo, conforme a la cláusula décima incisos b), j), l), del contrato base de la acción así como la notificación de la cesión del crédito por parte de Banco Inverlat, S.A. a favor de su representada.- f).-El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio, por los hechos y consideraciones legales que invoca.- Estando la promoción ajustada conforme a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Expídasele la Cédula Hipotecaria de conformidad con el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo hágasele saber al deudor que a partir de la fecha en que se le entregue la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial junto con todos sus frutos y todos los

objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formen parte de la misma finca hipotecada y de sus frutos en caso necesario para que si lo permite la escritura de hipoteca se haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia, asimismo se proceda al avalúo de la finca hipotecada y en su caso que las partes designen peritos valuadores.- Con las copias simples de la demanda y documentos y cédula hipotecaria debidamente autorizados por la Secretaria de este Juzgado emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ DIAS para que produzcan su contestación si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Asimismo se le tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Colón número doscientos cuatro norte altos zona centro de esta ciudad y por autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones a las personas que menciona.- En virtud de que la parte actora manifiesta que los demandados tienen su domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto Número trescientos dos, casa número uno de la colonia Ampliación de la Unidad Nacional de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de aquella localidad a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, haciéndole saber a los demandados de la obligación que tienen de designar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de este Juzgado, asimismo se requiera a los demandados para que en el caso de la diligencia manifiesten si acepta o no el cargo de depositaria judicial respecto del bien inmueble que sirve de garantía al crédito demandado en el presente Juicio y en caso de negativa se conceda al actor el derecho de designar Depositario Judicial. Guárdese en el secreto del Juzgado él o los documentos originales que se acompañaron a la promoción, previa copia certificada que de los mismos obre agregada en autos.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 8º, 22, 92, 94, 98, 108, 195-II, 247, 248, 530, 531, 532, 533 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 2269, 2271, 2272, 2279, 2282, 2284, 2294, 2297 del Código Civil vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Licenciado RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil actuando con la Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.-Rúbricas, dos firmas ilegibles.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos de Juzgado, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

3258.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

## E D I C T O

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. ROBERTO ZEFERINO HINOJOSA FAJARDO.

ROBERTO HINOJOSA FAJARDO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de octubre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 545/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO JORGE ALBERTO GALVAN GARCES Y OTROS, endosatarios en procuración de JORGE SALINAS TREVIÑO en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) importe del cheque número 5558683 a cargo del Banco Internacional S.A. BITAL a cargo de la cuenta 4011922820. B).- El pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) importe del cheque número 5558684 a cargo del Banco Internacional S.A. BITAL librado de la cuenta número 4011922820.- C).-El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. importe del cheque número 5558685 a cargo del Banco Internacional S.A. BITAL de cuenta número 4011922820.- D).- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe del cheque número 5558687 a cargo del Banco Internacional S.A. BITAL número de cuenta 4011922820.- E).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el 20% de la cantidad de \$1,000, 000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) que se reclama como suma de los cuatro cheques narrados en los incisos A, B, C y D; esto por indemnización a que hace mención el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito número de cuenta 4011922820.- F).- El pago del 6% anual de intereses legales desde la fecha del vencimiento de cada uno de los documentos base de la acción hasta la fecha de su liquidación hasta la fecha en que se haga efectivo el crédito.- G).- El pago de gastos y costas que se genere en el presente juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., 23 de octubre de 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

3259.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

C. EFRAIN GARCIA GOMEZ.

PRESENTE.

El C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico Tamaulipas, por auto de fecha 02 dos de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 842/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por la C. REYNA CRUZ TORRES en contra del c. EFRAIN GARCIA GOMEZ, y toda vez que dicha actora manifiesta que ignora el domicilio actual del demandado, se ordenó se le emplazará por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación de la localidad y en los estrados de este Juzgado, comunicándole a dicho demandado que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias debidamente requisitadas de la demanda y documentos anexos a la misma, a fin de que produzca su contestación, la cual deberá presentar ante este Juzgado dentro del término de 60 SESENTA DIAS contados a partir de

la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que si por cualquier medio se tuviere conocimiento de su domicilio o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandara emplazar al demandado en el domicilio ya conocido.

Es dado en Tampico Tamaulipas a los cinco días del mes de octubre del año dos mil uno. (2001).

El C. Juez, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3160.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

C. MARIA GUADALUPE CASTRO BALDERAS.

PRESENTE.

El C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico Tamaulipas, por auto de fecha quince de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 638/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. NARCISO MENDEZ SANCHEZ en contra de la C. MARIA GUADALUPE CASTRO BALDERAS, y toda vez que dicho actor manifiesta que ignora el domicilio actual de la demandada, se ordenó se le emplazará por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Diario de Tampico y en los Estrados de este Juzgado, comunicándole a dicha demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias debidamente requisitadas de la demanda y documentos anexos a la misma, a fin de que produzca su contestación, la cual deberá presentar ante este Juzgado dentro del término de 60 SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que si por cualquier medio se tuviere conocimiento de su domicilio o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará emplazar a la demandada en el domicilio ya conocido.

Es dado en Tampico, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno. (2001).

El C. Juez, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3261.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

C. FRANCISCO XAVIER VALADEZ ROJAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dos de marzo del año dos mil uno, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 208/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora ROXANA GOMEZ CARRIZALES.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor FRANCISCO XAVIER VALADEZ ROJAS, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 06 de Marzo del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3262.-Nov. 13, 14 y 15.-3v3.

### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha once de octubre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble ubicado en: Avenida Celestino Gasca esquina con Avenida Felipe de León o Miguel Alemán de la Colonia Narciso Mendoza II de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con calle Guty Cárdenas; AL SUR: Con avenida Felipe de León; AL ESTE: Con calle tata nacho; AL OESTE: Con Avenida Celestino Gasca, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 94728, Legajo 1895, de fecha 2 de septiembre de 1993 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de GERARDO GARZA CORDOVA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 419/1997; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la persona moral denominada "CONNER INDUSTRIES INC", en contra de GERARDO GARZA CORDOVA, en la inteligencia de que la audiencia se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de octubre de año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3269.-Nov. 13, 15 y 21.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre del presente

año, dictado en el Expediente Número 707/1996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE PATRICIO TOLEDO HERNANDEZ y continuado por JOSE ANTONIO VIDAL ARRIAGA en contra de BLANCA ESTHELA MUÑOZ REYES, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble: Ubicado en calle San Fernando, Lote 13, Manzana 16, colonia Enrique Cárdenas, de esta ciudad, con una superficie de 198.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.00 metros con lote 12; AL SUR en 9.00 metros con calle San Fernando; AL ESTE en 22.00 metros, con lote 15 y OESTE en 22 metros con lote 11, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, Número 48728, Legajo 975, de fecha 2 de febrero de 1981 de este municipio, con un valor pericial de \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de octubre del 2001.- Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.- LIC. JUANA LAURA HURTADO CALDERON.-Rúbricas.

3270.-Nov. 13, 15 y 21.-3v2.

### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A ACREEDORES Y POSTORES:

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primer Almoneda Pública el bien inmueble embargado en el Expediente Número 653/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Ismael Centeno Torrescano, Apoderado de Banco Inverlat, S.A. antes Multibanco Comermex, S.A., en contra de la señorita MARÍA BERTHA DOMINGUEZ HUERTA, consistente en:

Terreno y construcción en él edificada ubicado en avenida Las Tichas número 412, Conjunto Habitacional "San Rafael" en Ciudad Valles, San Luis Potosí, propiedad de María Bertha Domínguez Huerta, cuyas medidas y colindancias son según escrituras las siguientes: AL NORTE: en 25.00 metros con fracción 7; AL SUR: en 25.00 metros con fracción 9; AL ESTE: en 7.14 metros con avenida Las Tichas; AL OESTE: en 7.14 metros con lote 22, superficie total 178.50 metros cuadrados-inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad en Cd. Valles, San Luis Potosí, bajo el número 247,, del Tomo I de Hipotecas, bajo el Número 52 del Tomo VI de propiedades de fecha 23 de mayo de 1994, a nombre de María B. Domínguez Huerta, el cual tiene un valor pericial de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en ésta ciudad, en los estrados del Juzgado del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble y en la Oficina Fiscal de la misma localidad, se expide el presente Edicto de remate, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día (29) VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO, en punto de las diez horas, en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes menos el veinte por ciento, del valor pericial fijado al inmueble sacado a remate.- Es dado a los (24) veinticuatro días del mes de octubre del año (2001) dos mil uno.-DOY FE.

El C: Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

3271.-Nov. 13, 15 y 21.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, dictado en el Expediente Número 141/1997, relativo al Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por el C. LICENCIADO MARIO HECTOR DELGADO SANCHEZ Y OTRO, en su carácter de endosatario en procuración de la C. NOHELIA SANCHEZ RODRIGUEZ, en contra de los CC. ROSA MARIA CEPEDA DE GARCIA, AMADA CEPEDA TERAN Y JOSEFINA CEPEDA CARRIZALES se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble: cuyos datos de inscripción son:

Un Terreno y Construcción ubicado en la Calle 5 de Mayo Número 713, Norte, Zona Centro, de esta Ciudad, con una Superficie de 407.40 metros cuadrados, con las siguientes medidadas y colindancias AL NORTE EN 42.00 metros con NINFA MANZUR; AL SUR EN 42.00 metros con la vendedora; AL ESTE EN 9.70 metros CON JUANA TERAN Y AL OESTE EN 9.70 metros CON CALLE 16, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 2036, Legajo, 41 de esta Ciudad Capital, de fecha 19 de Abril de 1958.-CON UN VALOR PERICIAL DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de octubre del 2001.- Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.-LIC. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

3272.-Nov. 13, 15 y 21.-3v2.

### EDICTO DE REMATE

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

SE CONVOCAN POSTORES:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO SALVADOR GARCIA PONCE, Endosatario en Procuración del C. HECTOR LARA SILVA, en contra del C. LEONARDO CORTES LARA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble consistente en:

Inmueble que se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, Legajo 2601, Número 130029, del trece de agosto de 1999, del municipio de ciudad Mante, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- en 20.00 metros con lote número 7, AL SUR:- con 20.00 metros con lote número 9, AL ESTE:- en 8.00 metros con avenida Diana Laura Riojas de Colosio, y AL OESTE:-en 8.00 con lote número 17, ubicado en la calle avenida Diana Laura Riojas de Colosio, manzana tres lote ocho, de la Colonia Luis Donald Colosio, en esta ciudad.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita en esta Ciudad, así como en las puertas de éste Juzgado y Oficina Fiscal del Estado, de éste Municipio, se convocan a postores interesados en el presente remate para que comparezcan al mismo, sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$ 53,385.94 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 94/100 .), valor fijado por los Peritos a dicho bien, teniendo verificativo la Diligencia DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, en el local que ocupa este juzgado.-DOY FE.

Ciudad Mante, Tam., a 27 de septiembre del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARADO RAMÍREZ.-Rúbrica.

3273.-Nov. 13, 15 y 22.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Licenciado Lamberto García Alvarez, Titular de Juzgado, por auto de fecha treinta de octubre del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 280/00, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. GENARO O. GARZA RODRIGUEZ endosatario en procuración de RENE GARCIA TIJERINA, en contra de JOSE MARIA MCDONALD LONGORIA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y SUBASTA pública el bien embargado en el proceso consistente en:

1.- lote de terreno urbano y construcción ubicado en calle Graham Bell, No.315 con Juan B. Tijerina, Colonia Ribereña en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros, lote 8, AL SUR 13.82 metros, callejón T. Castañeda, hoy Graham Bell, AL ESTE 9.35 metros, calle Juan B. Tijerina; AL OESTE 20.00 metros, lote 14 con superficie total de 152.97 metros cuadrados.



Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el 13 de Diciembre próximo, a las 12:00 horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes los avalúos practicados al inmueble, la que asciende a \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tam., a 1 de noviembre de 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3304.-Nov. 14, 15 y 22.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Tampico, Tam.

El C. Licenciado Carlos Olazarán Martínez, Juez Noveno de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL SOCORRO MONTOYA HERRERA, quien falleció el día once de febrero del dos mil uno, en Ciudad Madero Tamaulipas, a efecto de quienes se crean con derecho a la misma, deberán deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por UNA SOLA VEZ deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, por denuncia de los C.C. CAROLINA DEL SAGRARIO ESPINOZA MONTOYA Y GUILLERMO ALFONSO ESPINOZA MONTOYA.- En el Expediente Número 180/2001.

Es dado en el despacho de este Juzgado a los doce días del mes de septiembre del año 2001 dos mil uno.- DOY FE.

C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil.- LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. PATRICIA ESTÉVES CRUZ.-Rúbrica.

3308.-Noviembre 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dió por radicado el Expediente Número 1324/2000 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMENEGILDO GARCÍA RUIZ y MARIA GARZA VILLARREAL.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., Diciembre 4 del 2000.-El C. Secretario de Acuerdos.-LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3309.-Noviembre 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha doce de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 437/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de APOLONIA GONZÁLEZ GÁMEZ, denunciado por la C. JUANA AGUIRRE GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.- LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

3310.-Noviembre 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Primero Distrito Judicial.

##### San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primero Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha Veintitrés de Octubre del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 289/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLEOFAS RUBIO DELGADILLO, promovido por GUMERCINDA PUENTE NAVARRO, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.-Rúbrica.

3311.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil uno, el Expediente Número 717/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR LONGINOS MATA, denunciado por MARIA LUISA BENAVIDES VIUDA DE LONGINOS, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de Septiembre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos.-LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3312.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del presente año dentro del expediente numero 716/2001, relativo al juicio sucesorio intestamentario, promovido por MA. MARTHA VÁZQUEZ GARCÍA, a bienes de PEDRO CASTILLO HERNÁNDEZ, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaria del Juzgado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada.-LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.-Rúbrica.

3313.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 690/2001, relativo al Juicio

Sucesorio testamentario a Bienes de RENE DE LA CERDA LEAL, denunciado por JOSÉ TEODORO GONZÁLEZ DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Testigos De Asistencia.- LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.-J. LAURA HURTADO TORRES.- Rúbrica.

3314.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. VELINO LUNA TORRES, bajo el expediente numero 657/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veintidós del mes de agosto del año dos mil uno.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos.-LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3315.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carbs Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante auto de fecha diecinueve de Octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 685/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCOS BECERRA NAVARRO, denunciado por MARTINA GARCÍA CUMPEAN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Testigos de Asistencia.- LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbrica.

3316.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 24 de Octubre del 2001, se ordenó la radicación del Expediente Número 710/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTINA GALLEGOS TORRES, denunciado por MA. DEL REFUGIO GARCÍA GALLEGOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de Octubre del 2001

## ATENTAMENTE

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil.- LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- La C. Secretaria de acuerdos.- LIC. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

3317.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno, el C. Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 38/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANO GONZÁLEZ CEPEDA, promovido por el C. MARTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, vecinos que fueron de Hidalgo, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 24 de Octubre de 2001.

## ATENTAMENTE

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil.- LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.-Rúbrica.

3318.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha Dieciocho de Octubre del dos mil uno, ordeno la radicación del Expediente número 618/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL GONZÁLEZ CASTRO, promovido por la C. SANTOS DÁVILA CAMACHO VIUDA DE GONZÁLEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

## ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos.-LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3319.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, ordenó la radicación del expediente número 1109/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de PEDRO BELTRÁN MORENO, denunciado por MARIA NIEVES RODRÍGUEZ AGUIRRE VIUDA DE BELTRÁN.

Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación.

## ATENTAMENTE

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de Octubre de 2001.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3320.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primero Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primero Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha Veinte de Septiembre del año dos

mil uno, radicó el Expediente Número 231/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO PADRÓN TREVIÑO, Promovido por MARIA DEL CARMEN LÓPEZ JIMÉNEZ, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil uno

Secretario del Ramo Civil.-LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.-  
Rúbrica.

3321.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dió por radicado el Expediente número 900/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor URIEL HUGO PEÑA PEÑA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

N. Laredo, Tam., a 30 de Agosto del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino.- LIC. MARCOS REYES ZAMORA

3322.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil Del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de Octubre del dos mil uno, se radicó el expediente número 1028/2001 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE ACENCIÓN SIFUENTES REYNAGA o también conocido como ACENCIÓN SIFUENTES, denunciado por BERTHA, CRUZ MANUELA, MARIA ELENA Y MARIA ALICIA de apellidos SIFUENTES PULIDO, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la Intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a Este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los dieciocho días de octubre del dos mil uno.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos.-LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-  
Rúbrica.

3323.-Noviembre 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO POSTORES:

EL C. LIC. Lamberto García Álvarez, titular del juzgado, por auto de fecha 18 de octubre del año en curso, dictado dentro del expediente número 1000/995, relativo al juicio hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., en contra de ZEFERINO HUMBERTO RAMÍREZ GUZMÁN y otras personas, mandó sacar a remate en tercera almoneda y subasta pública sin sujeción a tipo, el bien dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Un predio rústico, ubicado entre la brecha N26, N27, E-125 y E-126, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 0 al punto 1, en 47.40 metros, del punto 1 al punto 2, en 35, 89 metros; del punto 2 al punto 3, en 163.00 metros, con propiedad de Adalberto Guzmán, del punto 3 al punto 4, en 98.25 metros, del punto 4 al punto 5, en 39.00 metros, del punto 5 al punto 6, propiedad de Adalberto Guzmán, del punto 6 al punto 7, en 56.10 metros, del punto 7 al punto 8, en 184.70 metros, del punto 8 al punto 9, en 329.60 metros; del punto 9 al punto 10, en 1,038.79 metros, con Gonzalo Serna, con superficie total de 23-68-92 hectáreas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, así como en las tablas de avisos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Oficina Fiscal del Estado, en ciudad Río Bravo, Tam., se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo el 10 de diciembre del año en curso, a las 12:00 horas, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$252,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, M. N.)

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de octubre del 2001.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3324.-Noviembre 15 y 23.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha treinta de Agosto del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 309/01, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por RAMÓN SALAS FLORES, quien comparece dentro del expediente citado con el objeto de adquirir el dominio en propiedad de los siguientes predios: A).- Predio urbano compuesto por una superficie de 1,348.56 metros cuadrados, el cual esta ubicado en la calle Prolongación Pedro J. Méndez numero 606 del plano oficial de Villa Aldama, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 22.60

metros lineales con calle Pedro J. Méndez; AL SUR.- En 21.85 metros lineales con propiedad de Pablo Salas Flores; AL ESTE.- En 60.50 metros lineales con propiedad de Olimpia de la Garza; AL OESTE.- En 40.05 metros lineales y 20.80 metros lineales con propiedad de Felipe Hernández Saldivar y Francisca García Basoria.- B).- Predio urbano compuesto por una superficie de 638.12 metros cuadrados, el cual está ubicado en calle Prolongación Pedro J. Méndez número 607 del plano oficial de Villa Aldama, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 21.40 metros lineales con propiedad de Enrique Morones y Plinio de la Garza; AL SUR.- En 29.50 metros lineales con calle Pedro J. Méndez; AL ESTE.- En 20.00 metros lineales con propiedad de Alberto de la Garza; AL OESTE.- En 21.50 metros lineales con propiedad de Primitivo Villafuerte.

Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como estrados de este Juzgado.- Es dado para su publicación a los tres días de septiembre del dos mil uno.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado.-LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.-Secretario del Ramo Civil.-LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.-Rúbrica.

3325.-Noviembre 15, 21 y 27.-3v1.